

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

BANDO

Don Antonio Sanz-Agero, Gobernador civil de esta Pro-
vincia,

Hago saber: Que en vista de las actuales circunstancias
de orden público, y haciendo uso de las atribuciones que
me son conferidas, por las disposiciones legales vigentes,

He acordado, previo los trámites señalados en la Ley de
Orden público de 23 de Abril de 1870, resignar el mando
de la Provincia en la Autoridad militar, a los efectos pro-
cedentes.

Dado en Santander a quince de Diciembre de mil nove-
cientos treinta.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NÚMERO 205

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del
Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la eje-
cución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la
existencia de la perineumonía contagiosa en el término mu-
nicipal de Valdáliga, en las circunstancias que a continua-
ción se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades,
funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y ha-
cer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones
referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilida-
des que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta.—Establo de D. Andrés Gonzá-
lez, en el pueblo de la Herrería, del término de Valdáliga.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del pueblo de
la Herrería, del término de Valdáliga.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de
las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.^a Aislamiento, empadronamiento y marca de la res
enferma y de las sanas que hayan convivido con ella, clau-
surando el establo infectado y pastos que hubiera aprove-
chado aquélla.

2.^a Queda prohibida la repoblación del establo infec-
tado, a no ser que, mediante certificación facultativa, se
acredite haber inoculado los animales un mes antes contra
la perineumonía, o después de transcurridos tres meses
desde la desaparición del último caso, previa desinfección
del establo.

3.^a Se prohíbe la salida de ganado de la zona infecta,
a no ser para su conducción al Matadero y con sujeción a
lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del vigente
Reglamento de Epizootias. De la zona sospechosa podrán
salir con autorización de la Alcaldía y reconocimiento por
el Inspector municipal pecuario, quien, de encontrarlos sa-
nos y no considerar peligrosa su salida, les proveerá de
una guía, en cuya casilla de observaciones hará constar la
existencia en él término de un foco de perineumonía.

4.^a Se recomienda a todos los ganaderos de Valdáliga
la vacunación de ganado vacuno contra la perineumonía
contagiosa, por ser medida que disminuye las pérdidas de
la enfermedad y apresura su extinción.

5.^a Los animales muertos a consecuencia de la enfer-
medad serán enterrados a gran profundidad, cubriendo el
cadáver con una espesa capa de cal viva. Las pieles solo
podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lecha-
da de cal o con una disolución al 10 por 100 de uno de
los derivados de la hulla autorizados por la Dirección ge-
neral de Agricultura, ante la presencia del Inspector mu-
nicipal pecuario.

6.^a Se declarará extinguida la enfermedad cuando
transcurran tres meses sin presentarse nuevos casos y una
vez efectuada una rigurosa desinfección de establos y cre-
mación de estiércoles.

Santander, 13 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Gobierno militar de esta Plaza y Provincia

BANDO

Don Carlos Bosch y Bosch, General de la 2.^a Brigada de la 12.^a División y Gobernador militar de esta Plaza y Provincia,

Hago saber: Que reunida la Junta de Autoridades, y habiendo acordado la resignación del mando por la Autoridad civil y consiguiente declaración del estado de guerra, con arreglo a las prescripciones de la Ley de Orden Público,

Ordeno y mando: 1.º Queda declarado el estado de guerra en esta Plaza y Provincia.

2.º Todo grupo de personas a que los agentes de la Autoridad inviten a disolverse, lo hará inmediatamente, siendo disuelto por la fuerza pública en caso contrario y sometidos a la justicia militar, como rebeldes, los que se resistan.

3.º Queda prohibida toda coacción que vaya dirigida contra la libertad del trabajo o que pretenda obligar a cerrar las tiendas de comercio y establecimientos públicos. Aquellos que las cometieren serán detenidos por la fuerza y sometidos igualmente a los Tribunales militares.

4.º Todos los actos o palabras que tiendan a alterar el orden público o quebrantar la disciplina militar, serán sometidos a los Tribunales de Guerra, cualesquiera que sean las personas responsables y los medios empleados.

5.º Se consideran comprendidos en el artículo anterior:

A) Los que tomen parte en manifestaciones no autorizadas previamente.

B) Los que intenten impedir el funcionamiento de las vías de comunicación, líneas telegráficas y telefónicas, o conducciones de aguas.

C) Los que promuevan desórdenes o cometan violencias de carácter político contra personas o cosas.

D) Los que exciten a la insubordinación o menoscaben el prestigio de las autoridades.

E) Los que deterioren o inutilicen maquinaria, material o instrumentos de trabajo, y, en general, atenten contra la propiedad para impedir el trabajo a los que quieran hacerlo.

F) Los que viertan especies o propalen noticias que directa o indirectamente alienten la agitación o al espíritu de huelga.

6.º Los periódicos, y, en general, todo escrito o dibujo destinado a la publicidad serán presentados previamente en este Gobierno Militar para autorizar la publicación, si procede, no pudiendo hacerse ésta en caso contrario.

Habría de ser incomprensible que una población de tan tradicional sensatez como la de Santander, pueda llegar a dejarse coaccionar por un reducido grupo de profesionales del alboroto, incapaces de manifestarse, como no sea con una anónima cobardía miserable como lo evidencia la inmediata huída de los elementos directores, dejando como siempre abandonados a sus inconscientes secuaces, y espero del espíritu de ciudadanía de los montañeses que en forma alguna contribuirán con su pasividad a secundar tan malvados propósitos, despreciando por todos y cada uno sus torpes amenazas, tendiendo a normalizar la vida de la población, con la seguridad de que habré de conservar el orden y la libertad del trabajo con toda la energía que exige el mandato de la ley.

Santander, 15 de Diciembre de 1930.—Carlos Bosch y Bosch.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría de Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40).

PROVINCIA DE SANTANDER

485. Cartero de Argoños, Cabo Santiago Pérez Quintana, con 3-8-22 de servicio.

486. Idem de Rucandio, soldado José Gómez Ruiz, con 3-0-0 de servicio.

487. Idem de Camargo, Cabo con aptitud de tercera categoría, Esteban Roldán Rubio, con 4-0-0 de servicio.

488. Idem de La Costana, Sargento reserva, Jesús González Castaño, con 4-6-1 de servicio.

489. Desierto.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

1.027. Peón caminero, Guarda forestal, Cabo apto para Sargento Félix Mijares Mendoza, con 5-7-13 de servicio.

Ayuntamiento de Polanco

1.028. Auxiliar de Secretaría temporero, Cabo con aptitud de tercera categoría Andrés Martín Tio, con 5-6-0 de servicio.

1.029. Vigilante de arbitrios, Cabo de activo con aptitud de tercera categoría Román Malla Guerrero, con 4-3-29.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por no haberse recibido el estado-resumen de servicios.

Aldanas Paz, Carlos.

Fraguas Vallejo, Jenaro.

Pedrosa Cuevas, José.

Quintanilla Loricera, Jerónimo,

Román Alvarez, Juan.

Sáinz Díez, Honorino.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Ventura García y García Abogado, Alcalde-Presidente y vecino del Ayuntamiento de Luena, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Luena que, haciendo uso de la facultad que le concedió el Real decreto de doce de Junio de mil novecientos treinta, ha acordado declarar lesivos varios acuerdos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Vicente Mora.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Joaquín Rosales Matienzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Rellano.
Cabida: 22 áreas 80 centiáreas. 1
Linderos: N., Alejandro Revuelta; S., Angel González; E., terreno comunal; O., camino vecinal.
- Don Angel Mena Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Los Barbechos.
Cabida: 23 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Isabel Rozas; E. y O., terreno comunal. 2
- Don Ildefonso Jurjo Gayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Fuente de Zudañes.
Cabida: 23 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., carretera de Malabrigo a Carranza; S., Tomás Arco; E., camino antiguo de Villasuso; O., otro camino de servicio al monte. 3
- Don Ildefonso Jurjo Gayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Castañal.
Cabida: 18 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Juan José Romaña; E., terreno comunal; O., Juan José Romaña. 4
- Don Matías Aldana Bengochea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Pasos de la Matanza.
Cabida: 71 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., Lorenzo Arremaldo; S. y E., carretera servidumbre; O., Sociedad anónima «Hemales». 5
- Don Clemente Santamaría Monasterio
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Pontarrón de Villanueva.
Cabida: 30 áreas 40 centiáreas. 6
Linderos: N. y S., terreno comunal; E., terreno roturado por Felipe Talledo; O., terreno comunal.
- Don Hermenegildo Garín Llaguno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 12 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 7
- Doña Josefa Pico Llosa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Zorrojuela.
Cabida: 46 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Antonio Bárcena; E. y O., terreno común. 8
- Don Juan Olavarrieta Llosa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: El Cerro.
Cabida: 57 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 9
- Don Modesto Presa Mar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: El Mazuco.
Cabida: 2 hectáreas 28 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 10
- Don Manuel Martínez Presa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Somadilla.
Cabida: 95 áreas.
Linderos: N. y S., carretera servidumbre; E., terreno de esta pertenencia y carretera servidumbre; O., carretera servidumbre. 11
- Don Martín Serna Aguariste.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: El Perejo.
Cabida: 45 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 12
- Don Hermenegildo Garín Llaguno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: El Landeral.
Cabida: 7 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. S. y E., terreno común; O., camino servidumbre del Landeral. 13
- Don Narciso Villanueva Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Villasuso.
Cabida: 19 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., pinar de Pablo Aurrecochea; E., camino de Villasuso; O., terreno común. 16
- Don Agustín Rozas Hermoso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Los Cerrillos.
Cabida: 36 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., Lorenzo Arremaldo; S., camino servidumbre; E., Juan Olavarrieta; O., Alberto Ortiz. 18

Don Hermenegildo Garín Llaguno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Tablado.
Cabida: 10 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Sociedad
«Henales»; O., terreno común. 14

Don Juan Olavarrieta Llosa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Los Cerrillos.
Cabida: 45 áreas 60 centiáreas. 15
Linderos: N., Lorenzo Arremaldo; S., Ildefonso
Mar; E., Sociedad «Henales»; O., Agustín Rozas.

Don Narciso Villanueva Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Campo de la Galana.
Cabida: 26 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., camino servidumbre y Alejo Zor-
noza; S. E. y O., terreno común. 17

Don Agustín Rozas Hermoso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Rasa.
Cabida: 76 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Felipe Ta-
lledo; O., Narciso Villanueva; dentro de este te-
rreno y en la parte Norte existe un edificio com-
puesto de planta baja y un piso construido de
mampostería, del exponente. 19

Don Esteban Chávarri Salazar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Cojorcal.
Cabida: 64 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. S. E. y O., terreno común. 20

Don Fernando Renovales Llaguno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Pedreguilla.
Cabida: 2 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N. S. y E., terreno común; O., Gabriel
Ibáñez. 21

Don Fernando Renovales Llaguno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Vereciaga.
Cabida: 5 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. S. E. y O., terreno común. 22

Don Melitón Martínez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Vereciaga.
Cabida: 45 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal de Villasuso; S.,
terreno común, E., Manuel Martínez Martín;
O., terreno común. 23

Don Melitón Martínez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Vereciaga.
Cabida: 11 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., carretera a las Cantaberas; S. y
E., carretera de Villasuso; O., terreno común. 24

Don Juan Prado López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Henales de Arriba.
Cabida: 15 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., camino de Malabrigo a Carranza;
S. y E., terreno común; O., Modesto Mollinedo. 25

Don Fernando González Romaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Barrio de Povedal.
Cabida: 76 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Antolín
Larrarte; O., terreno común. 26

Don Fermín Llaguno Mollinedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Ventoso.
Cabida: 11 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 27

Don Fermín Llaguno Mollinedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Arena.
Cabida: 21 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 28

Don Fermín Llaguno Mollinedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: Las Torcas.
Cabida: 26 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 29

Don Domingo Arco Romaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villaverde de Trucíos.
Paraje en que se halla: La Sierra.
Cabida: 22 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Ildefonso
Mar; O., terreno común. 30

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios no se presentase o-
posición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 2 de Diciembre de 1930.—El Admi-
nistrador, Paulino Vega.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día nueve de Julio próximo pasado, las condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de las obras de urbanización de la calle de la Enseñanza, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente.

La subasta para estas obras de urbanización se celebrará el día 19 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, en el Palacio municipal, constituyéndose la mesa en la forma que señala el artículo 5.º del Reglamento sobre Obras y servicios por entidades municipales, y con las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento citado.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado administrativo de Obras), durante las horas de Oficina, todos los días no feriados que medien desde el del anuncio hasta el del remate.

El tipo de estas obras es el de 35.056,71 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general, en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento sobre Obras y servicios municipales, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de oficina.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 1.752,83 pesetas, consistente en el 5 por 100 del total del presupuesto de las obras, y la fianza definitiva, 3.505,67 pesetas, dentro del término de diez días siguientes al en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., número..., enterado de las condiciones, planos, etc., del proyecto de urbanización de la calle de la Enseñanza, se comprometo a llevar a cabo dichas obras, con sujeción a dichos documentos y con la baja del (en letra) por ciento de los precios del presupuesto.

Santander, de de ... (todo en letra).

(Firma del proponente).

Santander, 15 de Diciembre de 1.930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio verbal seguido a instancia de D. Braulio González y González, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra D. Felipe Navarro Plaza, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por la cantidad de novecientas cincuenta pesetas: Un malacate en hierro, con dos ruedas de engrane y accesorios para moler uva, y una máquina de coser «Wertein», nueva.

Para el remate se ha señalado el día veintinueve del corriente, a las once de la mañana, y tendrá lugar en la

Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorostro, número tres, segundo, previniéndose a los licitadores que habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Vicente Mosquera Lopez.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal sobre reclamación de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, instado por D. Manuel Rodríguez García, representado por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente de D.ª Remedios Parra Lachica, para que el día veintinueve del corriente, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorostro, tres, segundo, para la celebración del juicio verbal civil, previniéndose que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a los interesados de repetida herencia yacente, pongo la presente en Santander a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Eduardo García Carral, Secretario del Juzgado municipal de Ampuero,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, que a continuación se mencionará, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ampuero, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Eloy Fernández Landa, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos que anteceden de juicio verbal civil seguidos, en rebeldía, entre partes, de la una, y como demandante, doña María Céspedes Rodríguez, viuda, mayor de edad, vecina de esta villa, comerciante, y de la otra, en concepto de demandado, D. Francisco Camino Ruiz, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Francisco Camino Ruiz, a quien condeno a que pague a la demandante, D.ª María Céspedes Rodríguez, la cantidad de doscientas noventa y una pesetas, con imposición de las costas y gastos de este juicio a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Eloy Fernández, rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al condenado D. Francisco Camino Ruiz, expido el presente de orden y visado por el señor Juez municipal, en Ampuero a 10 de Diciembre de 1930.—Eduardo García.—Visto bueno, Fernández.

Don Eduardo García Carral, Secretario del Juzgado municipal de Ampuero,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ampuero, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Eloy Fernández Landa, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos que anteceden, seguidos, en rebeldía, entre partes, de la una, y como demandante, D.ª María Céspedes Rodríguez, comerciante, vecina de esta villa, de estado viu-

da, y de la otra, en concepto de demandado, D. Francisco Camino Ruiz, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Francisco Camino Ruiz, a quien condeno a que pague a la demandante doña María Céspedes Rodríguez, la cantidad de novecieutas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, con imposición de las costas y gastos del juicio a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Eloy Fernández, rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al condenado D. Francisco Camino Ruiz, expido el presente, de orden y visado por el señor Juez municipal en Ambuero a 10 de Diciembre de 1930.—Eduardo García.—Visto bueno, Fernández.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Albino Ernesto Palacio Hoyuela, vecino del pueblo de Barreda, sobre extinción de una servidumbre, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Benito Macho López, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, sobre extinción de una servidumbre, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Albino Palacio Hoyuela, de veintinueve años, casado, propietario, vecino de Barreda, y como demandados personas inciertas y desconocidas.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Ernesto Albino Palacio Hoyuela, debo declarar y declaro que el corral que, con la casa, adquirió por compra a don Tomás Mantecón Pazos, radicante en el pueblo de Barreda, sitio de La Tejera, se halla libre de todo gravamen y servidumbre, condenando, en su consecuencia, a los que a tal declaración se opusieron, sin hacer especial condena en costas; debiendo ser notificada la presente por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y otro que será fijado en la tabla de anuncios de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Macho.»

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, pongo y firmo la presente en Torrelavega a tres de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Francisco Fuente.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, Rey constitucional de España, D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de refrenda, se ha seguido juicio de menor cuantía, por las personas que a continuación se expresan, y en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta. Habiendo visto D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito y ciudad, por ausencia del propietario, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, y como demandantes, D.^a Vicenta Gutiérrez Sáinz, D.^a Anas-

tasia Vicenta Rivas Gutiérrez y D.^a María Gloria Rivas Gutiérrez, todas mayores de edad, viuda la primera y solteras las dos últimas, y vecinas de San Pantaleón de Aras, dirigidas por el Letrado D. Isidro Mateo y Ortega y representadas por sí mismas, contra D.^a María Cimiano López, herederos de D. Victoriano Aramberri y contra cuantas personas se consideren con derecho o interés en el asunto sobre cancelación de hipoteca constituida por D. Francisco Cimiano sobre tres quintas partes de la casa que luego se dirá.

Resultando: que por dichas señoras se formuló demanda de juicio de menor cuantía en súplica de que se dicte sentencia declarando cancelada la hipoteca constituida sobre la finca de que se trata, dictando en momento oportuno la correspondiente providencia ejecutoria en la que consten los extremos legales precisos. Apoya su pretensión en que, por escritura pública otorgada ante esta ciudad y Notario D. Urbano de Agüero, en 29 de Noviembre de 1901, D. José Rivas Gutiérrez, padre legítimo de los demandantes, compró a D.^a Agustina, D.^a Dolores y D.^a Micaela Cimiano Mirones la finca que se describe así:

Una casa señalada con el número 3 antiguo, luego 13, más adelante 19 y actualmente 27 de población, en el sitio de Calzadas Altas, hoy calle de Alonso Gullón, de esta ciudad, compuesta de dos bodegas, una a la parte Norte y otra al Sur, con primero, segundo y tercer piso y buhardilla y su vuelo. Tiene de frente 6 metros y 55 centímetros por un fondo de 11 metros 95 centímetros. Linda: Norte, su frente, por donde la casa tiene su entrada, con la citada calle; Sur, o espalda, con calleja antigua; Oeste, o derecha, Ramón Bolado, y Este, o izquierda, Manuel Ibáñez. Sobre tres quintas partes de mencionada finca constituyó D. Francisco Cimiano López, padre de las vendedoras, hipoteca para garantizar hasta la cantidad de 2.000 pesetas el buen desempeño por parte de su hermana D.^a María Cimiano López del cargo de Administradora del caudal fincado por fallecimiento de su esposo D. Victoriano Alonso Aramberri, según escritura otorgada ante el Notario D. Urbano de Agüero en 14 de Junio de 1881, habiéndose inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 159 del libro 69, finca 7.617 duplicado, inscripción 6.^a.

Que D.^a María, según manifestación de los herederos de D. Francisco Cimiano López, a su debido tiempo dió cuenta de su administración, pero dicha afirmación, que consta en la escritura que acompaña, no aparece comprobada por el oportuno documento público, continuando gravitando la hipoteca sobre la finca, a pesar del tiempo transcurrido, y que habiendo fallecido D. José Riva Gutiérrez, fué adjudicada la casa objeto de litis a los vendedores; pero desean los demandados cancelar la hipoteca y anular la inscripción de la misma para poseer, como es lógico, la finca libre de carga y gravamen.

Resultando: que admitida a tramitación la demanda, se mandó substanciarla en juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado a los demandados mencionados y al Ministerio fiscal en representación de todas esas personas como ausentes, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma, y al Ministerio fiscal, contestando la demanda, acordándose hacer el emplazamiento a los demandados por medio de cédulas que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre y se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia», todo lo que tuvo lugar, y como haya transcurrido el término, sin que nadie haya comparecido en los autos, se le declaró en rebeldía, dándose por contestada la demanda y mandando seguir el juicio su curso, notificándose en los

estrados ese proveído y los demás que recayeran y recibiendo el pleito a prueba, a cuyo trámite renunció el actor por estimar que se trata de una cuestión de derecho, teniéndosele por renunciado y convocándose a las partes a la comparecencia prevenida por la ley, celebrándose ésta oportunamente, con asistencia sólo del demandante, quien pidió se dicte sentencia en los términos que tiene interesados en la demanda.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que siendo objeto de demanda la petición de que se declare cancelada por prescripción la hipoteca constituida sobre la finca de que se trata, se hace preciso determinar si, en efecto, ha transcurrido para poder decretar esa cancelación.

Considerando: que, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 148 de la ley Hipotecaria, las inscripciones de hipotecas voluntarias podrán ser canceladas en la forma prevenida en el artículo 82 de la ley, y si no se prestasen a la cancelación los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente, ejercitando como lo hacen la acción emanada del apartado 3.º del artículo 83 de la propia ley, y en este caso dirigida la demanda con el fin antes indicado contra D.ª María Cimiano López y herederos de D. Victoriano Alonso Aramberri, y cuantas personas se consideren con derecho o interés en el asunto para cancelar hipoteca constituida por D. Francisco Cimiano López, sobre tres quintas partes de la finca de que se trata, que fueron emplazados en debida forma por edictos, así como el Ministerio fiscal, en representación de todas esas personas, como ausentes, sin que en el término que se les fijó se hayan opuesto, ni siquiera personado en autos, y teniendo en cuenta que ya en la escritura de manifestación y adjudicación de bienes otorgada en 24 de Noviembre de 1900, ante el Notario D. Urbano de Agüero, se hizo constar que las fincas se hallan libres de todo gravamen e hipoteca, pues aun cuando el causante D. Francisco Cimiano López constituyó hipoteca sobre tres quintas partes de la repetida casa número 13 de Calzadas Altas, de esta ciudad, para garantizar hasta en cantidad de 2.000 pesetas el buen desempeño por parte de su hermana D.ª María Cimiano López del cargo de Administradora del caudal fincado por fallecimiento de su marido D. Victoriano Alonso Aramberri, aquélla dió a su tiempo la debida cuenta de su administración, como se acreditará presentando al efecto el oportuno documento público; y no constando la presentación de ese documento que acreditase haber dado dicha cuenta de administración, con el que pudiera acreditarse la cancelación de la mencionada hipoteca, hay que estimar, dado el lapso de tiempo transcurrido desde la fecha de dicha escritura de 24 de Noviembre de 1900 que esa hipoteca está prescrita por el transcurso de 20 años a que se refiere el artículo 128 de la repetida ley por lo que, y por este motivo de prescripción, procede decretar la cancelación pretendida.

Vistas las disposiciones legales citadas,

Fallo: que estimando como estimo la demanda deducida por D.ª Vicenta Gutiérrez Sáinz, D.ª Anastasia Vicenta Rivas Gutiérrez y D.ª María Gloria Rivas Gutiérrez, debo decretar y decreto que, por hallarse prescrita la hipoteca antes mencionada, se proceda a la cancelación de la misma en el Registro de la Propiedad del partido, librándose al efecto, cuando proceda, el oportuno mandamiento por duplicado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Ante mí, Luis Escobio A.»

Mencionada sentencia fué notificada en forma y siendo firme y de conformidad a lo acordado y efecto del artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra la presente ejecutoria.

Dado en Santander a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Sixto Solís.

Julio Isa Diego, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, número 3), el día siete de Enero próximo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y otro se sigue por hurto de chatarra, propiedad de la Compañía del F. C. Cantabrico, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 9 de Diciembre de 1930.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado Municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 11 de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Jesús Blanco Cuyón, por lesiones a Rumualda Martín Castañera, Feiciana Ruiz Pérez, Concepción Bevide Fernández, Romualda Novoa Sáinz y Adriana Gonzalez; y,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Jesús Blanco Cuyón de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo—Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación a la perjudicada Adriana Gonzales, de ignorado paradero, pongo el presente, para su insertación en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a once de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Blanco.

Vicente Pérez Gutiérrez, hijo de Gaspar y de Vicenta, natural de Santander, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Román Morales Fernández, Capitán de Artillería con destino en el 6.º Regimiento ligero, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 13 de Diciembre de 1930.—El Juez instructor, Román Morales.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín González, dueño del automóvil marca «Willys», matrícula M-27.036, para que, con el carácter de denunciado, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Consolación, número 7, 2.º, el día treinta y uno del actual y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones causadas al niño Lo-

renzo Urbistondo García, el día siete de Septiembre último, por atropello de automóvil, previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega 15 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Francisco Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó someter a la aprobación del Pleno, previo cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 303 del Estatuto Municipal y 11 y 12 del Reglamento de Hacienda, la siguiente transferencia del Presupuesto extraordinario del empréstito:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 317,50 pesetas; del capítulo 10, artículo 2.º, concepto 5.º: 3.190,20 pesetas.—Total, 3.507,70 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 317,50 pesetas; al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 4.º: 3.190,20 pesetas.—Total, 3.507,70 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos del Ayuntamiento, se hace saber para que dentro del término de 15 días formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno, transcurrido los cuales no serán admitidos.

Torrelavega, 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luis Sañudo.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó someter a la aprobación del Pleno, previo cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 303 del Estatuto Municipal y 11 y 12 del Reglamento de Hacienda, la siguiente transferencia del Presupuesto extraordinario de Caja formado para el ejercicio de 1930:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 2.000 pesetas; del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º: 12.000.—Total, 14.000 pesetas.

Al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 12.000 pesetas; al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 1.000 pesetas; al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º: 1.000.—Total, 14.000 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de este Ayuntamiento, se hace saber para que dentro de 15 días formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno, transcurrido los cuales no serán admitidas.

Torrelavega, 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luis Sañudo.

Ayuntamiento de Miera

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas electorales de los individuos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores formadas por este Ayuntamiento en 1.º de Noviembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 148, correspondiente al 10 del corriente, han sido declaradas definitivas con los mismos individuos de que se componen.

Miera a 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En cumplimiento de lo ordenado por la Inspección provincial de Sanidad, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 26 de Septiembre de 1929, se anuncia a concurso reglamentario la provisión de las plazas de Practicante y Matrona por el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a sus instancias el título profesional correspondiente y cuantos documentos estimen que acrediten méritos en la profesión, así como será condición indispensable fijen su residencia en este término.

Ribamontán al Monte, 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Diego Higuera.

Ayuntamiento de Astillero

El presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Astillero a 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Anievas

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, D. Juan Mariñas Santaló, apartado C) de la norma 6.ª de la Real orden número 1.102, fecha 11 de Noviembre de 1930, la Comisión Permanente de mi presidencia ha acordado, en el día de la fecha, en cumplimiento de las normas 8 y 9 de la citada Real orden, sacar a concurso dicha plaza, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, más el diez por ciento de la Inspección municipal, entre señores Médicos que pertenezcan al Cuerpo de titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia en papel de clase octava, acompañada de la ficha de méritos expedida por la Dirección general de Sanidad y comprenderá los siguientes datos: nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y todos los méritos con la puntuación correspondiente, siendo los documentos acreditativos, originales testimonios notariales u hoja de servicios del Cuerpo, hallándose incluídas en el concurso todas las normas de repetida Real orden y obligaciones y derechos consignados en el Reglamento de Empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924 y Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, más las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, advirtiéndose que el designado para cubrir la vacante deberá residir, inexcusablemente, en este Municipio, siendo el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», para la presentación de instancias y demás documentos.

El número de familias pobres incluídas en la beneficencia es de unas y el censo de población de este distrito es de derecho 804 y de hecho 807.

Anievas, 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José María del Castillo.